



UNIVERSIDAD NACIONAL
MICAELA BASTIDAS
DE APURÍMAC

SECRETARÍA GENERAL

RECTORADO

RESOLUCIÓN N°373-2024-R-UNAMBA

Abancay, 21 de noviembre del 2024

VISTO:

El expediente administrativo con registro N° 1958-SG; sobre Recurso de Reconsideración interpuesto por la señora Sheyla Rosario Batállanos Soria, presentado en fecha 10 de julio del 2024; Opinión Legal N°240-2024-JOAJ-SHRG-UNAMBA del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el cuarto párrafo del Artículo 18° de la Constitución Política del Perú las universidades gozan de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, y se rigen por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes, norma constitucional concordante con el Artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, que dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria que se ejerce conforme lo dispuesto en la Constitución, la Ley N° 30220 y demás normatividad aplicable;

Que, por Resolución del Consejo Directivo N° 021-2020-SUNEDU/CD de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, de fecha 4 de febrero del 2020, se Otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, para ofrecer el servicio educativo superior universitario en su sede y filiales que en conjunto representan seis (6) locales, ubicados en el departamento de Apurímac, conforme a la Tabla N° 5 del Informe Técnico, de Licenciamiento N° 008-2020-SUNEDU-02-12-del 27 de enero del 2020, con una vigencia de seis (6) años, computados a partir de la notificación de la presente Resolución;

Que, mediante Resolución N° 035-2024-CEU-UNAMBA del Comité Electoral Universitario, de fecha 15 de julio del 2024, se Proclama a las nuevas Autoridades de la UNAMBA, y como Rector de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac al Dr. Wilber Jiménez Mendoza, a partir del 01 de agosto del 2024 hasta el 31 de julio del 2029;

Que, por Resolución Rectoral N° 222-2024(2)-R-UNAMBA de fecha 24 de junio del 2024, se resuelve Dar por Concluido el vínculo laboral por abandono de trabajo, del personal ganador del Concurso CAS N°001-2024-UNAMBA de la docente Sheyla Rosario Batállanos Soria

Que, presentado el escrito por la señora Sheyla Rosario Batállanos Soria, de fecha 10 de julio del 2024, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 222-2024(2)-R-UNAMBA, de fecha 24 de junio del 2024; que solicita la nulidad del Proceso Administrativo Disciplinario PAD, señalando que no tiene ninguna responsabilidad, ya que considera que este acto es arbitrario y no amerita el inicio de un procedimiento sancionador;

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite Opinión legal N° 240-2024-JOAJ-SHRH-UNAMBA, de fecha 18 de noviembre del 2024, que señalada en el ítem III, el recurso de reconsideración y prueba nueva el presente recurso tiene un defecto insubsanable el mismo que es la falta de prueba nueva en su recurso de reconsideración, requisito indispensable para que este pueda proceder, la impugnante realizó su renuncia al cargo mas no al puesto de trabajo y dejó de asistir injustificadamente a la entidad con que aún mantenía vínculo; el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que: Declarar Improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por Sheyla Rosario Batállanos Soria, en virtud de que no presentó pruebas nuevas que sustenten su petición debido a que incurrió en un abandono injustificado de su puesto de trabajo, al no cumplir con su obligación de asistir durante los 30 días naturales posteriores a la presentación de su renuncia, conforme lo establece el artículo 13° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057;



UNIVERSIDAD NACIONAL
MICAELA BASTIDAS
DE APURÍMAC

SECRETARÍA GENERAL

RECTORADO

RESOLUCIÓN N°373-2024-R-UNAMBA

Abancay, 21 de noviembre del 2024

Que, el Recurso de Reconsideración, conforme señala el Art. 219 del TUO de la Ley 27444, que señala "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación". en este caso la impugnante no presentó ninguna prueba nueva;

Que, conforme establece el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, el mismo que en su artículo 13° señala Supuestos de extinción del contrato administrativo de servicios, numeral 13.1 "El contrato administrativo de servicios se extingue, por: c) Decisión unilateral del contratado. En este caso, el contratado debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado.

Que, el principio de legalidad es, sin lugar a dudas, el principio más importante del derecho administrativo, puesto que establece que las autoridades administrativas, y en general, todas las autoridades que componen el Estado, deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le son atribuidas y de acuerdo con los fines para las que fueron conferidas dichas facultades;

Que, siendo entonces el principio de legalidad, una regla fundamental en el Derecho Administrativo, puesto que toda actuación de la administración pública debe ser fundada sobre una base legal, situación que implica que haya un fundamento jurídico en el orden jurídico existente. De otro lado esta "base legal" no se encuentra necesariamente en el campo de la ley, sino también de la Constitución, Tratados Internacionales, Reglamentos y principios generales del derecho; en ese sentido al momento de toda actuación la administración pública, las autoridades administrativas deben actuar conforme al marco legal vigente, teniendo en cuenta que sus declaraciones producen efectos jurídicos respecto del interés, obligación o derecho de un administrado, tal como se encuentra previsto en el artículo 1° del TUO de la LPAG;

Que, estando a los fundamentos expuestos en el considerando, se concluye que el recurso impugnatorio presentado por la docente Sheyla Rosario Batállanos Soria, debe ser declarado improcedente en todos sus extremos, por no presentar prueba nueva que sustente su petición, y debido a que incurrió en un abandono injustificado de su trabajo;

Que, el Rector de la UNAMBA, mediante proveído de fecha 19 de noviembre del 2024; deriva el expediente a la Oficina de Secretaria General, a fin de proceder a emitir el acto resolutorio respectivo;

Que, en uso de las atribuciones y autonomía universitaria conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Universitaria, Ley N° 30220, el Estatuto Universitario; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Resolución N° 035-2024-CEU-UNAMBA del Comité Electoral Universitario de fecha 15 de julio del 2024, que Declara, Proclama y Designa al Rector Electo a partir del 01 de agosto del 2024 hasta el 31 de julio del 2029; el Rector de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac;



UNIVERSIDAD NACIONAL
MICAELA BASTIDAS
DE APURÍMAC

SECRETARÍA GENERAL

RECTORADO

RESOLUCIÓN N°373-2024-R-UNAMBA

Abancay, 21 de noviembre del 2024

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso de Reconsideración presentado por la docente Sheyla Rosario Batállanos Soria, debido a que no presento pruebas nuevas que sustente su petición y debido a que incurrió en un abandono injustificado de su puesto de trabajo, al no cumplir con su obligación de asistir durante los 30 días naturales posteriores a la presentación de su renuncia, conforme lo establece el artículo 13° del Reglamento del Decreto Legislativo N°1057. de acuerdo a las consideraciones antes expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR, la presente a la Docente, así como a las áreas académicas y administrativas correspondientes, para conocimiento y fines.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER su publicación, en la página web, unamba.edu.pe a través de la Oficina de Tecnología de la Información.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Distribución:

Rectorado
VRAC
VRIN
OAJ.
Docente
OTI
OCI
Cc. Secretaria General.
Archivo

BSI



UNIVERSIDAD NACIONAL
MICAELA BASTIDAS DE APURÍMAC
[Firma]
Abg. Lida I. Paniura Rodas
SECRETARIA GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS
DE APURÍMAC
[Firma]
Dr. Adm. Wilber Jiménez Mendoza
RECTOR